

**PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL
TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES Y
MUERTE ACCIDENTAL
CONDICIONES.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., teniendo en cuenta y en consideración a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro suscrita por el asegurado o en la grabación telefónica de éste obtenida, la carátula de la póliza y el condicionado, los cuales son parte integrante de la presente póliza, ha convenido con el tomador celebrar el presente contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones.

Señor asegurado, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ("CARDIF") lo invita a conocer las condiciones del seguro adquirido por el asegurado (usted):

1. Coberturas

1. Desempleo Involuntario para Empleados:

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

Reconocer a favor del beneficiario vinculado mediante contrato de trabajo la suma asegurada, en aquellos casos en los cuales usted pierda su empleo sin justa causa.

¿Qué características tiene esta cobertura?

Esta cobertura cuenta con las siguientes particularidades:

- Usted debe estar vinculado bajo un contrato a término fijo o indefinido.
- Debe llevar más de 6 meses o 180 días continuos trabajando. en casos de cambio de empleo, se tendrá en cuenta el término de 6 meses o 180 días continuos siempre y cuando el cambio de un empleo a otro no supere 8 días calendario y el asegurado no haya sido despedido del primero de dichos empleos.
- Usted deberá tener una relación laboral la cual al momento de su terminación haya generado el pago de una indemnización o bonificación.

Dentro de esta cobertura se amparan: (empleados) (i) personas con vinculación laboral a término fijo y cuyo contrato haya finalizado antes del término inicialmente establecido y siempre y cuando esta terminación no dependa de la voluntad del asegurado y no exista justa causa en la terminación, (ii) las personas vinculadas a cooperativas de trabajo asociado o a empresas de servicios temporales a través de contrato a término indefinido cuya terminación se dé sin justa causa o contrato a término fijo cuya terminación se dé antes del término inicialmente pactado, (iii) personas con cargos en carrera administrativa o servidores públicos o de libre nombramiento y remoción, cuyo retiro no haya sido generado por el asegurado y se encuentre contenido en un acto administrativo, (iv) los despidos masivos con o sin autorización del ministerio de trabajo y (v) contratos por obra o labor que al momento de su terminación generen el pago de una bonificación o liquidación.

2. Incapacidad Total Temporal para Independientes

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

Reconocer a favor del beneficiario la suma asegurada, en aquellos casos donde a consecuencia de una enfermedad o accidente ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, usted sea incapacitado total y temporalmente.

¿Qué características tiene esta cobertura?

- La certificación de la incapacidad deberá ser emitida por un médico adscrito a una EPS, régimen subsidiado de salud, ARL, plan adicional de salud, póliza de salud a la cual usted se encuentre afiliado.
- La incapacidad deberá tener una duración igual o superior a quince (15) días corrientes continuos y no haya sido causada por su voluntad.
- Aplica para toda persona que realice una actividad económica o preste sus servicios profesionales de manera personal por su cuenta y riesgo y que no se encuentre vinculado a un empleador mediante vinculación laboral a término indefinido, término fijo, empleados públicos de libre nombramiento y remoción o personas vinculadas a una cooperativa de trabajo asociado o empresa de servicios temporales a través de contrato de trabajo a término fijo o indefinido.

Para el pago de su indemnización tenga en cuenta la siguiente tabla:

días de incapacidad total temporal certificada	# de pagos a aplicar
15 – 44 días calendario consecutivos	1
45 – 74 días calendario consecutivos	2
75 – 104 días calendario consecutivos	3
105 – 134 días calendario consecutivos	4
135 – 164 días calendario consecutivos	5
165 o más días calendario consecutivos	6

Recaída: si usted presenta una nueva incapacidad total temporal dentro de los 60 días siguientes a la incapacidad reportada previamente, ésta se considerará como una recaída y se tomará como parte del primer evento de acuerdo con la tabla de días de incapacidad. Lo anterior, siempre y cuando la nueva incapacidad tenga relación directa de causalidad con la patología que originó la incapacidad reportada previamente.

Si usted como asegurado presenta una nueva incapacidad total temporal después de transcurridos 60 días desde la última incapacidad total temporal reportada, la nueva incapacidad se tomará como un nuevo evento.

3. Anexo de Enfermedades Graves

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

Reconocer a favor del beneficiario la suma asegurada, en aquellos casos en que a usted se le diagnostique o se le manifieste por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades.

1. Cáncer

Se cubrirá el cáncer a partir de la demostración de la presencia de una neoplasia maligna de acuerdo con la definición y demostración que se señala a continuación:

Se entiende por cáncer, la enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno, caracterizado por alteraciones celulares morfológicas y cromosómicas, crecimiento y expansión incontrolado y la invasión local y destrucción directa de tejidos, o metástasis; o grandes números de células malignas en los sistemas linfáticos o circulatorios. Incluye entre ellos los diversos tipos de leucemia (excepto la leucemia linfocítica crónica), los linfomas y la enfermedad de Hodgkin. El diagnóstico deberá ser realizado por un médico licenciado en Colombia, basado en la historia clínica del paciente y confirmado por un diagnóstico histopatológico (biopsia) que certifique positivamente la presencia de un cáncer.

Cabe resaltar que esta cobertura está limitada únicamente a la primera manifestación u ocurrencia de cáncer durante la vigencia de la póliza, esto incluye las metástasis de esta primera manifestación.

Cualquier manifestación u ocurrencia de cáncer posterior a la primera reclamación realizada a CARDIF no será cubierta por este seguro.

1.3.2. Infarto del Miocardio.

Es la muerte o necrosis de una porción del músculo cardíaco, como resultado del inadecuado suministro de flujo sanguíneo al área correspondiente. El diagnóstico debe ser inequívoco y respaldado por una hospitalización cuyo registro indique un infarto del miocardio dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas antes de dicha hospitalización, que presente:

- Cambios nuevos y relevantes y caracterizados en el electrocardiograma ecg.
- Aumento de las enzimas cardíacas por sobre los valores normales.

El infarto del miocardio que ocurre dentro de los catorce (14) días posteriores a cualquier procedimiento de intervención de las arterias coronarias, angioplastia coronaria o cirugía de derivación coronaria, será cubierto solamente si ha resultado con nuevas ondas en el electrocardiograma o nuevos movimientos anormales permanentes de la pared cardíaca mostrados en las imágenes cardíacas treinta (30) días después del procedimiento coronario.

3. Cirugía de Bypass Coronario.

Es la cirugía de una o más arterias coronarias con el fin de corregir su estrechamiento o bloqueo, por medio de una revascularización by-pass, realizada posteriormente a los síntomas de angina de pecho.

Importante: la enfermedad y la cirugía de by pass coronario deben diagnosticarse y llevarse a cabo dentro de la vigencia de la presente póliza.

4. Enfermedad Cerebro – Vascular.

La embolia cerebral es definida como un incidente cerebrovascular que tiene por resultado la muerte irreversible del tejido cerebral debido a una hemorragia intracraneal, o debido a un embolismo o trombosis en un vaso intracraneal. La hemorragia subaracnoidea también está cubierta bajo esta definición.

La enfermedad que consiste en la suspensión brusca y violenta de las funciones cerebrales fundamentales, que produce secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas y que son de naturaleza permanente. Esto incluye el infarto de tejido cerebral, la hemorragia intra-craneal o subaracnoidea, y la embolia de una fuente extra-craneal. El diagnóstico debe ser inequívoco y respaldado por una hospitalización cuyo registro indique una lesión cerebral de tipo vascular, dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas antes de dicha hospitalización.

5. Insuficiencia Renal Crónica.

La enfermedad que se presenta, en su etapa final, como el estado crónico e irreversible del funcionamiento de ambos riñones, como consecuencia de la cual se hace necesario regularmente la diálisis renal o el trasplante renal.

La insuficiencia total, crónica e irreversible de ambos riñones o la continua diálisis renal deberá ser institucionalizada y considerada médicamente necesaria, por un nefrólogo certificado.

La insuficiencia renal aguda reversible con diálisis renal temporaria así como la insuficiencia renal singular no son cubiertas bajo este amparo.

La aseguradora pagará al beneficiario del seguro el valor asegurado, siempre y cuando la enfermedad diagnosticada no sea del tipo de las enfermedades excluidas para la insuficiencia renal crónica.

1.3.6. Trasplante de Órganos Mayores.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por trasplante de un órgano vital el que se vaya a realizar o se haya realizado el asegurado como receptor del trasplante de un órgano proveniente de un donante humano fallecido o vivo, que debe ser cualquiera de los siguientes: corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas, siempre y cuando el órgano del asegurado esté o haya estado lesionado o enfermo. Por trasplante de médula ósea se entiende la recepción de un trasplante de médula ósea humana utilizando células madre hematopoyéticas precedido por ablación total de médula ósea.

Será requisito indispensable para el pago del beneficio que el asegurado notifique previamente y por escrito a la compañía aseguradora el hecho de ser definido como candidato a trasplante por la institución hospitalaria o reguladora correspondiente y antes que este se realice. Una vez que la compañía aseguradora ha sido notificada de este hecho sólo podrá poner término al contrato del asegurado que se encuentre en dicha situación si este incurriere en alguna causal legal que así lo permita.

El trasplante deberá ser certificado por el médico que lo practicó, quien debe poseer licencia permanente y válida para practicar la medicina y esta clase de intervenciones quirúrgicas.

Importante:

- La enfermedad que da lugar al trasplante de órganos mayores debe diagnosticarse dentro de la vigencia de la presente póliza.
- El trasplante de órgano del cual sea candidato el asegurado, se deberá ejecutar de acuerdo con las normas de donación y trasplante de órganos establecidos en Colombia y dentro del territorio nacional.
- Los documentos presentados por el asegurado en su reclamación, deberán contener los soportes médicos respectivos.

1.3.7. Esclerosis Múltiple.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por esclerosis múltiple la enfermedad desmielinizante del sistema nervioso central, cuyo diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo confirme al menos anomalías moderadas neurológicas persistentes, producidas por la degeneración del tejido neural esclerosado, evidenciadas por síntomas típicos de afectación de las funciones sensoriales y motoras y cuya progresión haya producido deterioro incapacitante significativo en las funciones básicas y esenciales para la independencia, pero que no lleven necesariamente al asegurado a una silla de ruedas en forma permanente".

La enfermedad debe estar certificada por un médico adscrito a la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el asegurado y acreditada con los exámenes de diagnóstico.

Importante:

Solo se cubrirán estas siete (07) enfermedades, cualquier enfermedad distinta a las enunciadas en este amparo se entenderá por no cubierta

1.4. Muerte Accidental

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

Reconocer a favor del beneficiario la suma asegurada, sí el asegurado muere como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro.

¿Qué características que tiene esta cobertura?

- Se cubre la muerte del asegurado que ocurra como consecuencia del accidente, dentro de los 180 días calendario siguiente a la ocurrencia del mismo.
- La muerte por suicidio no estará cubierta.
- Se cubre al titular de la tarjeta de crédito.
- Se incluye homicidio desde el inicio de la vigencia de la póliza.

1.5. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE– Solo aplica para tarjetas de crédito

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

Se reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, en aquellos casos en que el asegurado sufra una incapacidad total permanente a consecuencia de una enfermedad, accidente o lesión. Esta incapacidad deberá estar sustentada en un dictamen de invalidez emitido por parte de los Profesionales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado, Colpensiones, Junta Regional o Nacional de calificación de Invalidez o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional, y el cual deberá ser mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).

Importante

- Al momento de presentarse la reclamación, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de estructuración, la cual corresponde a la fecha determinada en el momento en que la persona evaluada alcance el cincuenta por ciento (50 %) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.
- Esta incapacidad deberá soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica los cuales puedan corresponder a antes o después de la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral.
- No se ampara la Incapacidad Total Permanente derivada de accidentes o enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la vigencia del seguro.

1.6. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA– Solo aplica para tarjetas de crédito

¿Cuál es el objetivo de esta cobertura?

El beneficiario recibirá el pago del valor asegurado en caso de que usted muera por Cualquier Causa

Importante

- No se ampara la muerte por enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la vigencia del seguro.
- El asegurado debe fallecer dentro de la vigencia de la póliza.

2. Exclusiones.

1. Exclusiones Generales (exclusiones aplicables a todas las coberturas)

Accidentes originados por la participación del asegurado en:

- Actos delictivos o contravencionales de acuerdo a la ley penal, en los que participe directa o indirectamente el asegurado, actos terroristas, conmociones civiles, asonadas, disturbios, guerra declarada o no y actividades peligrosas como la manipulación de armas de fuego.
- Enfermedades, accidentes o padecimientos que hayan sido conocidos o diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como, cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado en Colombia.
- Participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que sean remunerados o sean la ocupación principal del asegurado.
- Cualquier condición relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana (sida) o virus de inmunodeficiencia humana.
- Accidentes o lesiones padecidos por el asegurado bajo el efecto del alcohol o drogas psicoactivas o enervantes.
- Accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro.
- El uso de cualquier aeronave en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación.
- Participación en las siguientes actividades o deportes: pasajero en aviación privada, paracaidismo, alas delta, parapente, bungee jumping, alpinismo, escalada, motociclismo, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, rugby, equitación y polo.
- Hechos, eventos o acontecimientos conocidos u ocurridos antes del inicio de vigencia del seguro
- Hechos ciertos
- Lesiones corporales causadas por eventos externos, bien sean éstos de carácter violento o accidental.
- Padecimientos congénitos, anomalías congénitas como los aneurismas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.
- Tratamientos médicos o quirúrgicos distintos de los necesarios a consecuencia de lesiones o enfermedad cubiertas por esta póliza.
- Los tratamientos estéticos, plásticos, dentales, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza.
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear producido por combustión de combustible nuclear, radioactividad, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa de un explosivo nuclear o de sus componentes.
- Efectos de guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
- Suicidio e intento de suicidio.

2. Exclusiones Desempleo Involuntario

- (i) Renuncia, (ii) despido con justa causa, (iii) muerte del asegurado, (iv) expiración del término establecido en el contrato a término fijo, (v) terminación del contrato por obra o labor que no implique el reconocimiento de algún pago o bonificación, (vi) contratos por prestación de servicio, (vii) suspensión del contrato de trabajo, (viii) contratos finalizados durante o al momento de finalización del periodo de prueba, (ix) relaciones laborales celebradas en el exterior, ejecutadas total o parcialmente y finalizadas en el exterior, (x) por mutuo consentimiento entre el trabajador y el empleador sin que se efectúe pago alguno de bonificación o suma alguna, (xi) contratos de aprendizaje, (xii) cualquier contrato diferente a los enunciados en la cobertura de desempleo, (xiii) despidos que no impliquen el reconocimiento de una indemnización o bonificación y (xiv) no se incluyen en este amparo personas cubiertas bajo el amparo de incapacidad total temporal (xv) cuando se trate de trabajadores empleados en su propia empresa.

2.3. Exclusiones aplicables a la cobertura de Incapacidad Total Temporal

- Licencias de maternidad y paternidad.
- Miembros de fuerzas militares.
- Enfermedades, accidentes o padecimientos que hayan sido conocidas o diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como, cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado.
- Personas cubiertas bajo el amparo de desempleo.
- Intento de suicidio.

4. Exclusiones aplicables a la cobertura anexo de Enfermedades Graves

- **Cáncer:** (i) leucemia linfóide (ii) cánceres de piel, con excepción del melanoma maligno, (iii) todos los tumores descritos histológicamente como benignos, premalignos con potencial bajo de malignidad, o no invasivos, (iv) todas las lesiones descritas como carcinoma "in situ", (v) virus del papiloma humano, (vi) condilomas planos, (vii) displasias cervicales nic i, nic ii y nic iii y (viii) las siguientes enfermedades específicas: policitemia vera y trombocitopenia esencial, (ix) todos los tumores de próstata, al menos que sean clasificados histológicamente por la escala de "gleason" con un grado menor a 6, o que hayan progresado al menos a la clase t2n0m0 según la clasificación de ajcc sexta edición clasificación tmn, (x) cualquier tipo de cáncer en presencia de la infección VIH que sea certificado por un médico licenciado en Colombia, incluyendo el linfoma o sarcoma de kaposi, (xi) melanomas delgados con reporte de patología mostrando niveles de clark menores de iii o un grosor menor a 1.0 mm, según la clasificación de breslow, (xii) el cáncer de tiroides temprano con un diámetro menor de 1.0 cm e histológicamente descrito como t1 por la sexta edición de ajcc clasificación tmn, siempre y cuando no exista metástasis y (xiii) cáncer temprano localizado en la vejiga que sea histológicamente descrito por la sexta edición de ajcc clasificación tmn como tal o una clasificación equivalente siempre y cuando no exista metástasis.
- Todo tipo de cáncer que sea una recurrencia o metástasis de un tumor presentado por primera vez dentro del período de carencia.
- **Tratándose de infarto al miocardio** Se encuentran excluidas de cobertura: la insuficiencia cardíaca, dolor torácico no cardíaco, angina, angina inestable, miocarditis, pericarditis y lesión traumática al miocardio.
- **Tratándose de cirugía de bypass coronario** Se encuentre excluidas de cobertura los siguientes tratamientos y/o cirugías: la angioplastia con globo. otras técnicas que no requieren cirugía. están excluidos los siguientes procedimientos: la angioplastia coronaria transluminal percutánea (actp), cateterismo cardíaco, tratamiento con rayo láser, cuchilla rotatoria, el stenting y otras técnicas de cateterismos intra-arteriales. así mismo, está excluida la cirugía de derivación de las arterias coronarias por laparoscopia.
- **Tratándose de enfermedad cerebro-vascular** Se encuentran excluidas de cobertura: no se considerarán dentro de la cobertura los síntomas cerebrales de migraña, lesión cerebral causada por un traumatismo o hipoxia y una enfermedad vascular que afecte al ojo o al nervio óptico, y las alteraciones isquémicas del sistema vestibular, ni los accidentes cerebro vasculares post-traumáticos. ataques isquémicos transitorios (ait). daño cerebral

debido a un trauma o lesión, infección, vasculitis, enfermedad inflamatoria o migraña. trastornos de los vasos sanguíneos que afecten la vista, incluyendo infarto del nervio óptico o retina.

- Trastornos isquémicos del sistema vestibular. Embolia cerebral silente asintomática encontrada en imágenes.
- **Tratándose de insuficiencia renal crónica** Se encuentran excluidas de cobertura: la insuficiencia renal aguda reversible con diálisis renal temporaria así como la insuficiencia renal singular no son cubiertas.

Tratándose de esclerosis múltiple se encuentran excluidas de cobertura: se excluyen otras causas de daño neurológico como lupus eritematoso sistémico o infecciones por virus de inmunodeficiencia humana.

- **Tratándose de trasplante de órganos:** La cobertura sólo comprende el trasplante de todo el órgano y no de fracciones o partes de éste, por lo que en el caso del páncreas se excluye el trasplante de islotes de langerhans. No estará cubierto el trasplante autólogo de medula.

Otras exclusiones aplicables:

- Tentativa de suicidio, lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto infligidas, ya sea en estado de cordura o incapacidad mental.
- Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- Lesiones corporales causadas por eventos externos, bien sean éstos de carácter violento o accidental.
- Tratamientos médicos o quirúrgicos distintos de los necesarios a consecuencia de lesiones o enfermedad cubiertas por esta póliza.
- Tratamientos por adicción a drogas o alcoholismo.
- Lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, Barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- Actividades peligrosas como la manipulación de explosivos o armas de fuego.
- En ningún caso la compañía aseguradora pagará una enfermedad que sea consecuencia, complicación o secuela de una enfermedad que haya sido conocida o diagnosticada al momento de la fecha de inicio de vigencia o de la toma o durante el periodo de carencia de la presente póliza, independientemente del tiempo transcurrido desde su primer diagnóstico.
- Se excluyen diagnósticos repetidos durante la vigencia de la póliza.

3. Definiciones

Para la comprensión del contenido del presente seguro, por favor preste atención a las siguientes definiciones:

Accidente: Suceso imprevisto, repentino fortuito e involuntario causado por medios externos y de modo violento que afecten el organismo del asegurado.

Asegurado: En este seguro es el cliente de Bancolombia.

Beneficiario: Persona o entidad autorizada por parte del Asegurado para recibir los beneficios y pagos correspondientes en caso de reclamación.

- Para el amparo de Desempleo e Incapacidad total Temporal: BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 hasta el monto de la deuda, la diferencia le corresponde a EL ASEGURADO.

- Para el amparo de Enfermedades Graves: BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 hasta el monto de la deuda, la diferencia le corresponde a EL ASEGURADO.

Código Condicionado: 01/09/2025-1344-P-24-BCLTDC0814TMK001-OR00

Código Nota Técnica: 01/09/2025-1344-NT-P-24-BCLTDCOOVMTK003

- Para la cobertura de Muerte Accidental: Los beneficiarios designados o los de ley.
- Para las coberturas de Incapacidad Total Permanente y Muerte por Cualquier Causa: El beneficiario oneroso será BANCOLOMBIA S.A., y el valor a indemnizar será el saldo de la deuda de la Tarjeta de Crédito a la fecha de reclamación, hasta el límite de la suma asegurada. En caso de existir remanente el beneficiario será: EL ASEGURADO.

Carencia: Período de tiempo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento.

Edad Mínima de Ingreso: Edad a partir de la cual una persona puede contratar el presente seguro.

Edad Máxima de Ingreso: Edad hasta la cual una persona puede contratar el presente seguro.

Edad Máxima de Permanencia: Edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente seguro. Es importante tener en cuenta que una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el presente seguro se dará por terminado.

Exclusiones: Hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el seguro.

Hechos Ciertos: Hechos, eventos o circunstancias preexistentes, reticentes los cuales eran conocidos por el asegurado al momento del inicio de vigencia del seguro.

Indemnización: Pago de la suma asegurada como consecuencia de un siniestro.

Metástasis: Es la propagación de un foco canceroso a un órgano distinto al de su origen.

Neoplasia Maligna: Células anormales que se multiplican sin control y pueden invadir los tejidos cercanos.

Periodo de Carencia: Periodo de permanencia mínimo en la póliza para presentar la primera reclamación de indemnización, este periodo comienza desde la adquisición del seguro hasta el vencimiento del número de días establecidos como periodo de carencia, quiere decir que si durante este lapso se presenta un siniestro no tendrá cobertura.

Prima: Es el precio del seguro.

Siniestro: Ocurrencia de los sucesos amparados en la póliza.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

SMMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Tomador: Entidad o institución financiera que tiene alguna relación con el asegurado.

Valor Asegurado: Es el valor que hasta el que se cubre en caso de siniestro.

4. Periodo de Carencia:

- Para las coberturas de Desempleo Involuntario e Incapacidad Total Temporal: 60 días
- Para la cobertura de Enfermedades Graves: 90 días
- Para la cobertura de Muerte Accidental: No hay periodo de carencia

5. Edades de Ingreso y Permanencia

Para las coberturas de Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo De Enfermedades Graves y Muerte Accidental:

- Edad Mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 63 años + 364 días.
- Edad máxima de permanencia: 64 años + 364 días

6. Eventos a reconocer por cobertura

- Para las coberturas de Desempleo Involuntario e Incapacidad Total Temporal: Se reconoce un número ilimitado de eventos durante la vigencia de la póliza.
- Para la cobertura de Enfermedades Graves: Se reconoce un evento por el primer diagnóstico o el primer procedimiento de los 7 eventos cubiertos
- Para la cobertura de Muerte Accidental: Se reconoce un único evento.

7. Vigencia del seguro

- Para tarjetas de crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar al momento de la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): El seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito emitida por Bancolombia S.A. esta vigencia será mensual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Bancolombia S.A., y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.
- Para tarjetas de crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar con posterioridad a la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): La cobertura entrará en vigencia en el momento en que el asegurado manifieste su consentimiento para la adquisición del producto y se realice el cargo efectivo del valor de la prima del seguro en la tarjeta de crédito emitida por Bancolombia S.A. Esta vigencia será mensual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Bancolombia S.A., y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

8. Valor de la Prima y Forma de Pago

8.1. Valor de la Prima.

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en la solicitud de seguros.

Importante:

- i) La prima se incrementará en el momento de la renovación anual del seguro, con base en los siguientes criterios:
 - La compañía en las presentes condiciones, informa que el valor de la prima se incrementará hasta el porcentaje (%) equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior; O
 - El aumento del valor asegurado operara a partir de la fecha en la cual se incrementa el valor de la prima.

8.2 Forma de Pago de la Prima.

El pago de la prima mensual será asumido por el asegurado, y estará cargado a la tarjeta de crédito emitida por Bancolombia S.A.

9. Período activo mínimo después de un siniestro.

- Para el amparo de desempleo involuntario se establece un período activo mínimo después de un siniestro de 6 meses.
- Para los amparos de incapacidad total temporal, enfermedades graves y muerte accidental no aplica período activo mínimo después de un siniestro.

10. Terminación

El seguro podrá terminar cuando suceda cualquiera de las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro.
3. Cancelación del producto financiero ("tarjeta de crédito") seleccionado para cargar y/o debitar el pago de la prima del seguro.
4. Revocación unilateral, mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado

5. Revocación unilateral mediante noticia escrita por parte de CARDIF
6. Muerte del asegurado.

11. Revocatoria unilateral

El seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes (“por CARDIF o por el asegurado”)

En el caso en que CARDIF lo quiera revocar, deberá remitir un documento escrito dirigido a su última dirección conocida, con no menos diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; en este caso, usted podrá recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del seguro.

Cuando usted desee solicitar la revocación del seguro, lo podrá realizar en cualquier momento, para ello será necesario que dirija a CARDIF su solicitud de revocación. En este caso, la cancelación será efectiva a partir del mes siguiente a su solicitud de revocación.

Importante: Por tratarse de un seguro de vigencia mensual, la cancelación se hará efectiva a partir del siguiente mes a la fecha de solicitud de revocación del seguro.

12. Documentos para la reclamación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio, a usted como asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. por tal razón para afectar las coberturas descritas en este seguro será necesario que en cada reclamación se entreguen además del formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por usted, la fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado (“usted”) o de los beneficiarios y los siguientes documentos:

I. Para Desempleo Involuntario

- Original o copia del documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en el cual se especifique el tipo de contrato laboral y la causa de terminación del mismo o carta de despedido detallando información sobre fecha de inicio y terminación del contrato.
- Original o copia del documento en el que conste la liquidación de salarios y prestaciones sociales.
- Sí la vinculación laboral se realizó a través de un contrato por obra o labor, se requiere el aporte del contrato y la carta de terminación.

II. Para Incapacidad Total Temporal

- Certificados y exámenes médicos, en original o copia, que acrediten la incapacidad total temporal por más de 15 días corrientes. estos certificados y exámenes deben ser emitidos por las entidades o médicos mencionados en la descripción de cobertura. Se advierte que los certificados de incapacidad informales nos serán tenidos en cuenta dentro de la reclamación.
- Certificado de vinculación al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior.

III. Para Enfermedades Graves

- Certificados y exámenes médicos, en original o en copia, del dictamen médico en que conste el tiempo de evolución y fecha de diagnóstico de la enfermedad, expedidos por el médico tratante, afiliado a la EPS, ARL, póliza de salud, régimen subsidiado o médico especialista en medicina ocupacional o médico afiliado a la medicina prepagada del asegurado.
- Exámenes que comprueban el padecimiento de la enfermedad (biopsia, radiografías, etc.)

IV. Para Muerte Accidental

- Original o copia del registro civil o notarial de defunción.
- Necropsia.

- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de sentencia debidamente donde se indique la presunta fecha de muerte.

V. Incapacidad Total Permanente

- Copia del dictamen de invalidez de la Junta Regional o Nacional de Calificación en el que conste causa de la invalidez, porcentaje de invalidez y descripción de disminución.

VI. Muerte por Cualquier Causa

- Copia del Registro Civil de Defunción.

Importante:

- CARDIF podrá solicitar cualquier otro documento necesario para definir su reclamación, así mismo, cuando usted no posea los documentos mencionados, podrá aportar cualquier medio probatorio previsto en la ley, siempre y cuando sea idóneo, pertinente y conducente para probar el siniestro.
- Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

13. Pasos para realizar la reclamación:

Cuando usted cuente con la totalidad de documentos enunciados para la reclamación, le solicitamos muy amablemente remitir dicha documentación por cualquiera de los siguientes medios:

- Radique en la oficina del banco o atencionsiniestros@cardif.com.co o a través de WhatsApp, escribiéndonos a la línea de atención 3124168684

Una vez enviada la documentación completa, CARDIF procederá a resolver la reclamación.

14. Facultad de devolución de la reclamación

CARDIF podrá devolver una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada como prueba para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, cuando sea necesario.

Cuando se efectuó la devolución de la reclamación, se informará cuáles son los documentos que se requieren para la resolución de la reclamación. En este evento, el reclamante podrá presentar una nueva solicitud con los respectivos documentos que acrediten la ocurrencia de las situaciones descritas en el presente seguro.

15. Protección de datos personales.

Usted como asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente para los fines de la contratación del seguro a CARDIF y al tomador para efectuar todo tratamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales pudiendo, compartir información del asegurado con el tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementaria o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior.

Para fines estadísticos y/o de valoración de riesgo el tomador y/o asegurado autorizan a CARDIF para efectuar consultas y reportes de su información personal dirigidos a centrales de riesgo financiero, a autoridades públicas competentes, y a organismos gremiales del sector financiero y asegurador, así como también a consultar fuentes de información disponible públicamente.

Usted en calidad de asegurado se obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a CARDIF el asegurado podrá conocer, actualizar o modificar sus datos comunicándose a la línea de atención o acceder a políticas, a través de la página web www.bnpparibascardif.com.co enlace "privacidad".

Donde aplique, y siempre que los mismos no resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro no será obligatoria la revelación de datos sobre orientación política, sexual, religiosa, filosófica, raza, de menores, o en todo caso datos legalmente considerados como sensibles.

16. Defensor del consumidor financiero.

A través del defensor del consumidor financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la defensoría del cliente es ejercida por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Mario Santiago Fajardo (defensor suplente).

Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados.

Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11a N° 96- 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero.

17. Línea de atención al cliente.

Cualquier inquietud o duda, por favor comuníquese a las líneas de servicio al cliente 745 5553 en Bogotá D.C., CARDIF con gusto lo atenderá.

Asegurador

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DECOMERCIO.

CARDIF SE COMPLACE EN TENERLO A USTED COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LOS SERVICIOS OFERTADOS EN ESTE SEGURO.

Código de Condicionado: 01/09/2025-1344-P-24-BCLTDC0814TMK001-OR00

Código de Nota Técnica: 01/09/2025-1344-NT-P-24-BCLTDCOOOVTMK003